

Cuarto.—El Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física se elaborará de la siguiente forma:

1. Existirán dos Responsables, que actuarán de forma coordinada y cuyas funciones son las de asegurar que la elaboración del Plan se orienta a cumplir los objetivos anteriormente enunciados, abordando las áreas propuestas y siguiendo la metodología posteriormente indicada y en el plazo previsto.

A tal efecto se nombran Responsables para la elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física, a don Aniceto Charro Salgado y a don Basilio Moreno Esteban.

2. Con la función de dirigir la marcha general de los trabajos existirá un Comité Director que estará formado por dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo y un representante de cada Comunidad Autónoma.

3. Para la elaboración del Plan se constituye un Comité de redacción que será el encargado de preparar la versión preliminar del Plan.

Bajo las indicaciones del Comité de redacción se organizarán grupos de trabajo. Al frente de cada uno de ellos habrá un coordinador, cuyas funciones serán las de asegurar que el trabajo encomendado al grupo se efectúa de acuerdo con los criterios y en el plazo marcado por el Comité de redacción.

El Comité de redacción estará constituido por el Responsable del Plan, el Director General de Salud Pública y los coordinadores de los grupos de trabajo.

4. La versión preliminar del Plan elaborada por el Comité de redacción será sometida a informe del Comité Científico y del Comité Director.

5. Con objeto de asesorar tanto al Responsable como a la Dirección Técnica sobre aspectos relativos a la calidad científica del Plan, existirá un Comité Científico que estará formado por un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo y un representante de cada una de las sociedades científicas y otras asociaciones relacionadas con el tema. Asimismo, dictaminará la versión preliminar del Plan elaborada por el Comité de redacción.

Quinto.—Se encarga al Director General de Salud Pública la dirección técnica de los trabajos de elaboración del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física, así como el desarrollo de cuantas acciones sean precisas para garantizar su divulgación, evaluación y actualización posteriores.

Sexto.—La versión preliminar del Plan Integral de Obesidad, Nutrición y Actividad Física deberá estar concluida a más tardar el 30 de julio de 2004, para su elevación y aprobación por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2004.

PASTOR JULIÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1353

ORDEN ECO/3863/2003, de 10 de diciembre, de autorización a la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia; y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.

La entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en su Reglamento, para la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia.

Segundo.—Inscribir a la entidad MAPFRE Agropecuaria, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1354

ORDEN ECO/3864/2003, de 23 de diciembre, por la que se declara la clausura del reactor nuclear experimental ARGOS de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Mediante Orden Ministerial de 20 de abril de 1998 se otorgó a la Universidad Politécnica de Cataluña autorización para la ejecución de las actividades de desmantelamiento del reactor nuclear experimental ARGOS, ubicado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Una vez concluidas las actividades de desmantelamiento, la Universidad Politécnica de Cataluña solicitó, mediante escrito de 30 de octubre de 2002, la declaración de clausura del reactor, acompañando a la solicitud la documentación requerida en la Orden Ministerial que autorizó dicho desmantelamiento.

Vistos la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la clausura del reactor nuclear experimental ARGOS de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Dos. El emplazamiento del reactor podrá ser utilizado sin restricciones de tipo radiológico.

Tres. Toda la información referente a la vida operacional del reactor, así como la correspondiente a las actividades de desmantelamiento y clausura del mismo deberá permanecer bajo custodia de la Universidad Poli-